



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2085



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 6, 7, 9 y 24, fracciones IX y XI, 29 fracción IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde originalmente a la persona Titular del Poder Ejecutivo recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales y otros en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos, así como establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público y de transporte en sus distintas modalidades, en vías de jurisdicción local, y normar, organizar, integrar, operar y actualizar el registro estatal de los sistemas de comunicaciones y transportes en el Estado.

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

conformidad con el artículo 34, fracciones II y III, y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que esta administración tiene como política de gobierno reducir la brecha de desigualdad, una mejor redistribución de la riqueza y el desarrollo de la sociedad tabasqueña, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables en términos económicos.

Para ello, se requiere implementar una política tributaria que genere un verdadero impacto en beneficio del pueblo de Tabasco, por tanto se considera necesario otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores que por alguna razón no se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a fin de que puedan corregir su situación fiscal estatal, incentivar la cultura de la contribución y así cuenten con mayor certeza jurídica en cuanto a su patrimonio.

Este beneficio fiscal además contribuirá a que el Estado actualice y depure su padrón vehicular o registro estatal de vehículos, lo que ayudará como herramienta en la prevención y combate de los delitos, y en la seguridad pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 85, FRACCIONES I, IV, V Y VI, INCISOS B) Y C) y 86, FRACCIONES I, IV, V Y VI, INCISO F) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIAS O PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Vehículos de uso particular

Primero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran adquirirlas, omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 85, fracción I** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

- Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho antes referido.

Segundo. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 85, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, en los siguientes términos:

- Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

Tercero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el **artículo 85, fracción V** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos:

- Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se cobrará el costo histórico del derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

(U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho antes referido.

Cuarto. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el **artículo 85, fracción VI incisos b) y c)**, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, en los siguientes términos:

- Por concepto de baja por cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.
- Por concepto de baja por cambio de estado o municipio correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

Quinto. Para todos los beneficios señalados en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el **artículo 85, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

de Tabasco, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

Sexto. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, incluyen el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

Séptimo. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mismo estímulo que también será aplicable, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales vehiculares.

Vehículos relacionados con el transporte público

Octavo. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

que no cuenten con placas y quieran adquirirlas, omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 86, fracción I** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

- Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 86, fracción I de la de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

Noveno. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el **artículo 86, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, en los siguientes términos:

- Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

Décimo. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

establecidas en el **artículo 86, fracción V** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos:

- Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se cobrará el costo histórico del derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho antes referido.

Décimo primero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el **artículo 86, fracción, VI, inciso f)**, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, en los siguientes términos:

- Por concepto de cambio de propietario por sucesión de derechos o por cesión de derechos correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

Décimo segundo. Para todos los beneficios señalados en los puntos octavo, noveno, décimo y décimo primero, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el **artículo 86, fracción IV** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

Décimo tercero. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los puntos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, incluyen el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

Décimo cuarto. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, mismo estímulo que también será aplicable, para los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales vehiculares.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Requisitos de procedencia

Décimo quinto. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el **artículo 82, fracción II** de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en esta resolución.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Décimo sexto. Los beneficios contenidos en la presente resolución, se sujetarán a lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

I. Los montos pagados con motivo de esta resolución se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios de la presente resolución que se causen en los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de septiembre de 2025, cuya realización requiera validación con otras Entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Acuerdo, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la Constancia de Cambio de Entidad Federativa emitida por la Dirección de Recaudación y Obligaciones dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Décimo séptimo. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante la presente resolución, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones.

Décimo octavo. En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, tendrá la interpretación y resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Resolución de Carácter General, en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO Los estímulos fiscales relacionados en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la presente Resolución de Carácter General, entrarán en vigor a partir del 16 de junio de 2025 y permanecerán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2025.

TERCERO Los estímulos fiscales relacionados en los puntos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la presente Resolución de Carácter General, entrarán en vigor a partir del 01 de julio de 2025 y permanecerán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2025.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

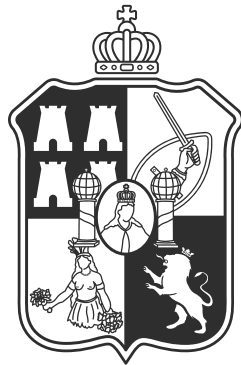
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO


**JULIAN ENRIQUE ROMERO
OROPEZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**


**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO**


**RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ
CABRALES
SECRETARIO DE MOVILIDAD**



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: QpTjtTTJfS2sl3QX0S7Bu8InyW39VrValviuvkGc06kDIGTe8IW8oiWFkeO+Hm+64OGC89ku55 WKid937C0H6ZDsLtzWz5yyJBAO6sk8WEZZS0rXt1Eremi3wQ+aSF0puWCTLve2PrJeUN97XyYy060zIDR6ZwuCf lv3JOuXCyjoMJOyd0mwALpNHqh5WmVfVOzKQOIKSqViUVpYXOExtKaQ9if4EJ/GiYECqRhPiBAtrRH2d1OdTizDf y87rjVg+Hla+xA2r5d4xoXguppebf8PRBfLSV0sN+tF3N8yQsJsKmnBJTbCkv+w4UWJQ3b5B67kkzRxpmlvBA4ayH pamWA==